

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3324-SOT-1338, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de una barbería y uñas denominada "Clipper" ubicada en calle Cananea manzana 5 lote 277, colonia El Rosario, delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Cananea manzana 5 lote 277, colonia El Rosario, delegación Azcapotzalco, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un local en funcionamiento con giro de sala de belleza y barbería.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salas de belleza y barbería no se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----



Cabe señalar, que el "Acuerdo por el que se establece el programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Alimento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de julio de 2016, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades", prevé que el uso de suelo para salas de belleza y barbería se encuentran permitidos.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficios PAOT-05-300/300-9128-2017 y PAOT-05-300/300-9956-2017 de fechas 3 de noviembre y 7 de diciembre ambos del 2017 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informar si cuenta con Aviso o permiso ante el Sistema Electrónico de avisos y Permiso de Establecimiento Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Clippers" (sala de belleza y barbería) ubicado en calle Cananea manzana 5 lote 277, colonia El Rosario, delegación Azcapotzalco, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en su caso realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, el funcionamiento de una sala de belleza y barbería denominado "Clippers" que se realizan en el inmueble ubicado calle Cananea manzana 5 lote 277, colonia El Rosario, delegación Azcapotzalco, no se permite en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente, sin embargo, dicha actividad se encuentra permitida por ser de bajo impacto conforme al "Acuerdo por el que se establece el programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Alimento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de julio de 2016 para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades".-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Cananea manzana 5 lote 277, colonia El Rosario, delegación Azcapotzalco, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un local en funcionamiento con giro de sala de belleza y barbería.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salas de belleza y barbería no se encuentran permitidos en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----
3. Al establecimiento mercantil objeto de investigación le aplica el "Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Alimento, Venta de Productos Básicos y de



Expediente: PAOT-2017-3324-SOT-1338

Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de julio de 2016, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades" el cual prevé que el uso de suelo para sala de belleza y barbería se encuentra permitido.-----

4. Mediante oficios PAOT-05-300/300-9128-2017 y PAOT-05-300/300-9956-2017 de fechas 3 de noviembre y 7 de diciembre ambos del 2017 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informar si cuenta con Aviso o permiso ante el Sistema Electrónico de avisos y Permiso de Establecimiento Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Clippers" (sala de belleza y barbería) ubicado en calle Cananea manzana 5 lote 277, colonia El Rosario, delegación Azcapotzalco, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en su caso realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----



JEL/MMBC/GFR

